

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-804

Folio No. 0000500138911

Solicitante: YANIRETH ISRADE GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA E INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, de la cual se desprende la clasificación de parte de la información como **RESERVADA** y parte **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500138911:**

*"1. Requero información sobre las solicitudes que el gobierno mexicano ha realizado durante la actual administración (2007-2012) ante países extranjeros para recuperar el patrimonio nacional --ya sea arqueológico, histórico, artístico o de otro género-- que por diversas razones permanezca en otras naciones.*

*2. Detalle qué tipo de petición o peticiones se han hecho, si se trata de un reclamo formal, una solicitud de devolución o cualquier otra acción que implique pedir a una nación extranjera el retorno a México de un bien o conjunto de bienes considerado(s) patrimonio de este país.*

*3. Especifique, caso por caso, cuál es el patrimonio que se ha reclamado e indique la fecha de cada una de las peticiones. Señale si se realizaron verbalmente o por escrito.*

*4. Requero copia de la documentación respectiva en caso de que la solicitud fuera por escrito, y si fue verbal proporcione por favor datos de cuándo se efectuó, quién la efectuó, ante quién o quiénes y cual fue el acuerdo logrado, si lo hubiera, o el compromiso establecido.*

*5. Proporcione un registro de bienes patrimoniales que le pertenecen a México pero que están fuera del País y aclare en qué circunstancias salieron tales bienes.*

*6. Informe, caso por caso, cuál es el patrimonio que se ha recuperado a partir de las gestiones del gobierno mexicano y qué nación o naciones lo devolvieron.*

*7. Precise si se trato de una devolución, un intercambio o algún otro tipo de acuerdo.*

*8. Indique si el gobierno mexicano cuenta con un registro histórico de las solicitudes realizadas en sexenios anteriores y si tiene, además, un registro histórico de los bienes que el gobierno mexicano ha logrado recuperar a partir de esas solicitudes*

*8. En caso de que no existan ni reclamos de patrimonio, ni recuperación del mismo, informe las razones por las cuales esta administración ha decidido no realizar las mencionadas peticiones."*  
*[Numeración añadida]*

**Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio 4495/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto sírvase hacer del conocimiento de la solicitante que respecto de su solicitud, le resulta aplicable el CRITERIO 9-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere a que "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."*

*Lo anterior atento a que la solicitud no se apega a lo expresado en términos del artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que expresa que "Las dependencias solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos", y en*

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-804

Folio No. 0000500138911

Solicitante: YANIRETH ISRADE GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA E INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*la presente solicitud no se apega así mismo a lo expresado en el artículo 40, fracción II, de dicho ordenamiento, dado que no se precisa que documento se requiere.*

*Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información de la solicitante, nos permitimos hacer del conocimiento de la solicitante, lo siguiente:*

Casos activos

*La Consultoría Jurídica tiene registrados 58 casos activos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano. Es importante mencionar que dicha cifra (al día 19 de septiembre de 2011) se modifica constantemente, debido a la conclusión de estos así como a la apertura de nuevos en función de la información pertinente que se recibe al respecto.*

*Los casos activos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano es información reservada de conformidad con los Artículos 13 fracción II, 14 fracción VI, y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el Estado mexicano está realizando gestiones y negociaciones con otros país tendentes a su recuperación. De igual forma, las acciones que desarrolla México en los casos aludidos forman parte del proceso deliberativo que la Secretaría de Relaciones Exteriores coordina con otras instancias del Ejecutivo Federal, y por un lapso de seis años.*

Casos concluidos

*Por lo que respecta a los casos concluidos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano, los expedientes correspondientes se encuentran a disposición del solicitante para su consulta en las oficinas de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicadas en Av. Juárez no. 20, piso 6, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.*

*Para agendar una cita, podrá comunicarse con el Tercer Secretario Juan Carlos Rodríguez Muñoz, Subdirector de Derecho Internacional III, al teléfono 3686-5325 o al correo [jcrodriguez@sre.gob.mx](mailto:jcrodriguez@sre.gob.mx).*

Registro

*Por lo que hace a "un registro de bienes patrimoniales que le pertenecen a México pero que están fuera del País y aclare en qué circunstancias salieron tales bienes", la Consultoría Jurídica no cuenta con un documento o estadística que haga referencia al contexto de la solicitud.*

*Sin embargo, se considera que al respecto de la información solicitada, que no documentos, se sugiere respetuosamente al solicitante que formule su solicitud al Instituto Nacional de Antropología e Historia, que es la autoridad nacional competente en la materia y quien podría tener en sus archivos información documental que pueda ser de mayor utilidad a la solicitante."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA**, casos activos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-804**

**Folio No. 0000500138911**

**Solicitante: YANIRETH ISRADE GONZÁLEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA E INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Toda vez que el Estado mexicano está realizando gestiones y negociaciones con otros país tendentes a su recuperación. De igual forma, las acciones que desarrolla México en los casos aludidos forman parte del proceso deliberativo que la Secretaría de Relaciones Exteriores coordina con otras instancias del Ejecutivo Federal.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se podrían menoscabar la conducción de las negociaciones, la información solicitada respecto de los expedientes activos, está sujeta a un proceso deliberativo de servidores públicos, por lo tanto no se ha emitido resolución definitiva, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA: 6 seis años**

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al inciso 8. Añadido, ya que no existe un registro histórico de las solicitudes realizadas en sexenios anteriores o un registro histórico de los bienes que el gobierno mexicano ha logrado recuperar a partir de esas solicitudes.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

De conformidad con lo que establece el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ponen a disposición del solicitante para consulta los expedientes de los casos concluidos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano, en los archivos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VI,

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-804**

**Folio No. 0000500138911**

**Solicitante: YANIRETH ISRADE GONZÁLEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA E INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

29, fracciones I, II, III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, V, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, respecto a casos activos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano, que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio 4495/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500138911, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, y último párrafo, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, respecto a registro histórico de las solicitudes realizadas en sexenios anteriores o un registro histórico de los bienes que el gobierno mexicano ha logrado recuperar, que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio 4495/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500138911, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** Proporcionese al solicitante acceso a los expedientes de los casos concluidos de recuperación de bienes culturales que conciernen al Estado mexicano, para su consulta en las oficinas de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-804

Folio No. 0000500138911

Solicitante: YANIRETH ISRADE GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA E INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades:

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

5